



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 7 de 2023

050014105 008 2023 00068 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **MARÍA EUGENIA ESCOBAR ARREDONDO** identificada con C.C. 32.539.240 frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, se tiene que, por auto proferido por esta Agencia Judicial el 15 de mayo del año en curso, se dispuso **“AMPLIAR EL TÉMINO DE SUSPENSO DEL TRÁMITE INCIDENTAL hasta el lunes 29 de mayo de 2023, con el fin de que la EPS SURA S.A. garantice la efectiva expedición de la autorización del servicio de salud implante de marcapasos sobre el cual, la accionada indicó a la paciente que procedería con su autorización en la semana del 23 de mayo de 2023”**, disposición que fue reiterada en auto proferido el 19 de mayo del año en curso.

De conformidad con lo anterior, y vencido el término previamente referido, ante la omisión de pronunciamiento por parte de la accionada con posterioridad a la fecha hasta la cual se dio la suspensión del incidente y, en aras de dar continuación al trámite del mismo y en atención al escrito presentado por la tutelante el 26/05/2023 (ver *15PronunciamientoAccionante*); en la fecha, esta Agencia Judicial estableció comunicación telefónica con Sra. María Eugenia Escobar Arredondo al número celular 3028668139, quien manifestó que, efectivamente el 19 de mayo del año que discurre, la entidad accionada EPS SURA S.A. procedió con el implante de marcapasos del cual estaba pendiente y por el que promovió el presente trámite, manifestación con la que esta Judicatura evidencia entonces que se cumplió con la orden judicial impartida en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Despacho el **7 de febrero de 2023** bajo el radicado **008-2023-00068**.

Así las cosas, para el Despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **092** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **08 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7853d5553af75f46181598164997982126b15635cb9848f29f35eb26a708fb3c**

Documento generado en 07/06/2023 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>